

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente No. NC2018/0002438
Asunto : Solicitud de Patente para: *"COMPOSICIONES DE MICROPARTÍCULAS QUE COMPRENDEN SAFLUFENACIL"*
Solicitante : BASF AGRO B.V.
Fecha de solicitud : 05 de marzo de 2018

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Andrés RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **2871** notificada el 12 de marzo de 2018.

I. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por **10** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. La nueva reivindicación 1 se basa en la reivindicación 1 actual que ha sido enmendada incorporando las características de las reivindicaciones 3 y 6 a 8 actuales. Además, se ha especificado que el emulsionante aniónico es de la fórmula (I) y que el

tensioactivo polimérico aniónico y el emulsionante aniónico están presentes en la composición de micropartículas reivindicada en cantidades en el rango desde 0.1 a 50 % en peso y 0.1 a 10 % en peso, respectivamente. El sustento para estas enmiendas puede encontrarse en la página 12, líneas 24 a 35, a página 13, línea 1; página 12, líneas 7 a 10; y página 13, líneas 19 a 22, de la memoria descriptiva original.

2. Las nuevas reivindicaciones 3, 6 y 10 se basan en las reivindicaciones 5, 11 y 15 actuales que han sido enmendadas eliminando las expresiones “*menos de*”, “*más de*” “*uno o más*” y/o “*al menos un*”. En este contexto, consideramos relevante aclarar que en la nueva reivindicación 3 se ha indicado que “*90 a 100 % en peso de las micropartículas tienen diámetro de partícula que no excede 50 μ m*”, de acuerdo con lo revelado en la página 9, líneas 19 a 25, de la memoria descriptiva.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

A pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 1 dado que no se menciona las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes, se desea poner de presente que la reivindicación 1 ha sido modificada de manera que se detallan los componentes esenciales de la composición, así como también se especifica a estos

componentes por sus términos químicos o fórmula estructural y, adicionalmente, provee rangos definidos para sus proporciones dentro de la composición. Considerando las modificaciones realizadas, esta objeción se debe tener por superada.

2. Con respecto a la objeción frente al capítulo reivindicatorio dado que supuestamente no es conciso cuando se emplean los términos “*compuestos amino*”, “*aldehídos*”, “*un tensioactivo polimérico aniónico*”, “*un emulgente aniónico*” en la definición de los componentes, porque definen los componentes por su función o actividad, se desea poner de presente que el alcance de la **nueva reivindicación 1** se encuentra ahora estrechamente alineado con los ejemplos de realización incluidos en la memoria descriptiva original. Las nuevas reivindicaciones 1 a 10, por lo tanto, representan una generalización razonable de las composiciones de micropartículas preparadas y ensayadas en los ejemplos de realización. Considerando las modificaciones realizadas, esta objeción se debe tener por superada.

3. Con respecto a la objeción frente al capítulo reivindicatorio dado que incluye los términos “*uno o más*”, “*menos de*” y “*más de*” precediendo una característica los cuales no son limitativos, se desea poner de presente que las expresiones como “*menos de*”, “*más de*” y “*uno o más*” han sido eliminadas de las reivindicaciones; y las reivindicaciones 16 y 17 actuales, referidas a un “*uso*” o a un “*método de aplicación*”, han sido eliminadas. Considerando las modificaciones realizadas, esta objeción se debe tener por superada.

III. EN CUANTO AL PODER

Con respecto a la objeción presentada frente a la necesidad de presentar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, se desea poner de

presente que se allega junto con este documento el poder otorgado por parte de la sociedad solicitante, de manera que esta objeción se debe tener por superada.

IV. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

Con respecto al pago de reivindicaciones adicionales, se desea poner de presente que el nuevo pliego reivindicatorio cuenta con 10 reivindicaciones, razón por lo cual no es necesario anexar ningún pago adicional correspondiente a un número excedente de reivindicaciones.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

- 1.** Nuevo pliego reivindicatorio conformado por **10** reivindicaciones
- 2.** Poder otorgado por la Solicitante a favor de CAVELIER ABOGADOS y sustitución del poder otorgado por ADRIANA ZAPATA GIRALDO a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

3. Certificado de existencia y representación legal de CAVELIER ABOGADOS.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908 del C.S.J.

COLO-21745-0841-0001-6
DPG\DPG\ID-301026\WPC21745
No. M-2018-301026\DPG